



COLOMBIA – ARUBA

1. INSTRUMENTO BILATERAL: Memorando de Entendimiento
Mayo 16 de 2013

APROBADO POR LEY: No

2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: Memorando de Entendimiento
Mayo 16 de 2013

3. RUTAS, DERECHOS DE TRÁFICO Y FRECUENCIAS:

A) COLOMBIA

Las líneas aéreas designadas por Colombia podrán ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire entre ambos territorios, sin limitación de frecuencias. Adicionalmente podrán ejercer, a su libre elección, derechos de quinta libertad del aire en cinco puntos intermedios o más allá de Aruba.

B) ARUBA

Las líneas aéreas designadas por Colombia podrán ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire entre ambos territorios, sin limitación de frecuencias.

4. EQUIPO: Libre

5. TARIFAS: Libertad tarifaria

6. ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación

SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, sin limitación de frecuencias y equipo. Los puntos para el ejercicio de los derechos de quinta libertad en los servicios exclusivos de carga deberán estar ubicados dentro del Continente.

VUELOS ADICIONALES



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Las Autoridades Aeronáuticas aprobarán con la mayor brevedad posible, los vuelos adicionales y charter que las empresas designadas soliciten para atender las necesidades estacionales del tráfico de alta temporada, dentro del criterio de que dichos vuelos no afecten la operación de los servicios regulares.

Actualización: Agosto 2016.